



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto 662
Asunto: Corrección de auto por nombre demandante.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDESLEY OSPINA SABOGAL
Demandados: HOOVER GUTIERREZ GONZALEZ
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00033-00

Calarcá Q., Seis de Julio dos mil veintiuno.

En atención a lo manifestado y solicitado por la apoderada de la parte demandante en sus memoriales obrantes en los consecutivos 010, 013, 015 y 017 del expediente electrónico y revisado el expediente digital consecutivo 009, obra el auto admisorio de la demanda de fecha abril 14 de 2021, en el cual de forma involuntaria se indicó en la referencia del auto y en el ordinal “PRIMERO” de la parte resolutive, como nombre de la demandante el de “EDISLEY OSPINA SABOGAL”, siendo el correcto EDESLEY OSPINA SABOGAL, en consecuencia, la referencia y la parte resolutive ordinal PRIMERO del auto quedará así:

“Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDESLEY OSPINA SABOGAL
Demandados: HOOVER GUTIERREZ GONZALEZ
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00033-00

...

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora EDESLEY OSPINA SABOGAL, a través de apoderado(a) judicial, en contra del señor HOOVER GUTIERREZ GONZALEZ.

...”

La anterior corrección se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma traída en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTySS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 083
DEL 07 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del
2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.-

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7529da2250c513aee0bb5e0eb90e6faba718b27f0766bac5c02fdo403d5ce59**

Documento generado en 06/07/2021 05:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**